

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0140/2024/I

SUJETO **OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE

MARTÍNEZ DE LA TORRE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON

DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Martínez de la Torre, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300551324000001, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, en la que requirió lo siguiente:
 - 1.-Me gustaria saber que gestiones ha realizado el Alcalde para mantener las vialidades en condiciones óptimas, mejorando el tránsito vehicular, evitando así el deterioro de los vehículos y previniendo posibles accidentes provocados por el deterioro.
 - 2.- A que autoridades se ha acercado el alcalde y enviado oficios para la rehabilitacion de la carretera Martinez de la Torre- Tlapacoyan, ESTA EN RIESGO A LA POBLACION EN GENERAL parte de su trabajo es GESTIONAR por favor anexar copia de los oficios y gestiones realizadas para publicarlos en los diferentes medios de comunicacion.
 - 3.- El asfalto del libramiento es nuevo y tiene muchos baches, en la zona de villa nueva hay baches que nos ponen en riesgo como ciudadanos al esquivarlos, que empresa fue la encargada de realizar los trabajos y el costo total de la rehabilitacion, que gestion realiza el ayuntamiento para que la empresa responda por el asfaltado de mala calidad.
 - 4.-Los topes en el area de la escuela Diurna se van a modificar¿? La Secretaría de Transporte y Vialidad establece las dimensiones permitidas para la construcción de topes viales 1.50



metros de ancho y no más de 10 cm de altura, los topes no cumplen con los requisitos normados, por favor solicito al director de obras publicas el oficio del permiso firmado para realizar la obra del MEGA TOPE "PEATONAL"

- 5.- En general la ciudad de encuentra llena de baches, alumbrado publico del libramiento deficiente, el ayuntamiento tiene planeado dentro el presupuesto 2024 realizar acciones para estas actividades¿?
- 6.- Solicito oficio del permiso para colocacion de topes frente a la plaza DELUX, (SCT) confirma que no están obligados a la instalación de topes en carreteras federales.

Es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, la información pública se refiere a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información.

gracias...

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a su solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado y del recurrente.** El siete y doce de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado y la parte ahora recurrente, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que el sujeto obligado remite el oficio UT/029/2024 del Titular de la Unidad de Transparencia al que anexó diversa información.
- **7. Vista a la parte recurrente**. El doce de febrero de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su



derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió la información relacionada con la vialidad, transito vehicular y obras realizadas por el ayuntamiento como se señalan en el antecedente numero uno.

Planteamiento del caso.

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información mediante oficio UT/005/2024 del titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual adjunto diversa información como son los oficios mediante los cuales realizó el trámite a las distintas áreas y los similares en los que se da respuesta como lo son TES/0039/2023 del Tesorero y OPSM/002/2024 signado por el Director de Obras Públicas, el último oficio se muestra enseguida:



OFICIO No. OPSM/002/2024 ASUNTO: RESPUESTA TRANSPARENCIA MARTINEZ DE LA TORRE A OS DE ENERO DEL 2024.

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMAN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

Por este medio y en relación a su oficio No. UT/001/2024 de fecha 03 de enero de 2024, en el cual solicita la siguiente información.

1.- Me gustaria saber que gestiones ha realizado el alcaide para mantener las vialidades en condiciones óptimas, mejorando el tránsito vehicular, evitando así el deterioro de los vehiculos y previniendo posibles accidentes provocados por el deterioro.

R.- En cuanto a la gestión, se deberá verificar con las áreas de Transito y Movilidad Urbana, quienes cuentan con estrategias acordes a este tema.

2.- A que autoridades se ha acercado el alcalde y enviado oficios para la rehabilitación de la carretera Martinez de la Torre - Tiapacoyan, ESTA EN RIESGO A LA POBLACION EN GENERAL parte de su trabajo es GESTIONAR por l'avor anexar copia de los oficios y gestiones realizadas para publicarlos en los diferentes medios de comunicación.

R.- Por territorio, no corresponde a este Municipio las gestiones de rehabilitación de la carretera Martínez – Tiapacoyan, corresponde a la SCT, y en su caso será el Municipio de Tiapacoyan, quien realice la gestión, ya que el tramo carretero se encuentra dentro de su Municipio.

3.- El astalto del libramiento es nuevo y tiene muchos baches, en la zona de villa nueva hay baches que nos ponen en nesgo como ciudadanos al esquivarlos, que empresa fue la encargada de realizar los trabajos y el costo total de la rehabilitación, que gestión realiza el ayuntamiento para que la empresa responda por el asfaltado de mala calidad.

R. No es una obra contratada por el Municipio, por lo que se desconoce que empresa y qué costo tuvo esa obra, correspondiendo a la SCT, su verificación, supervisión en la calidad de las obras que se realicen dentro de su jurisdicción.

4 - Los topes en el area de la escuela Diurna se van a modificar /2 La Socretaria de Transporte y Vialidad establece las dimensiones permitidas para la construcción de topes viales de 1.50 métros de ancho y no más de 10 cm de altura, los topes no cumplen con los requisitos normados, por favor solicito al director de obras publicas el oficio del permiso firmado para realizar la obra del MEGA TOPE "PEATONAL".

R - El tope si se di Colingardo paystándose a las normas permitidas por la SCT.

5 - En general la ciudad de encuentra llena de baches, alumbrado público del libramiento deficiente, el ayuntamiento tiene planeado dentro el presupuesto 2024 realizar acciones para estas actividades ¿?

R.- Este Ayuntamiento se encuentra en la etapa de planeación, por lo que de ser programadas dichas actividades en la propuesta de inversión 2024, será informada mediante las plataformas de transparencia y SIMVER, en el primer trimestre del presente año.

6 - Solicito oficio del permiso para colocazion de lopes frente a la plaza DELUX, (SCT) confirma que se carácteria federales. Es el derecho de toda persona solicitar gratutamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades obligados de la comparcia de la información generada, administrada o en posesión de las autoridades poblicas, quientes tienen la obligación de enfregar así nique la persona necesie acredizar interés alguno ni justificar su uso, la información pública se referer a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier fine fosción, impresa, soporte sucion de electricami por al quies de fosción.

R. Siendo una carretera federal corresponde a la SCT otorgar o negar los permisos para construcción de lopes o de cualquier construcción sobre la misma, el Municipio no bene jurisdicción en carreteras dedresles, por lo tanto, no podemos otorgar dendos permisos.

Sin más por el momento, esperando haber dado el debido cumplimiento a la contestación de su oficio correspondiente a solicitud de información, quedo de Usted, para cualquier actaración o duda

Alentament

Dr. Carlos Yossig Pakase Rodrígue Director de Obras Públicas

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

El titular de la unidad de transparencia no realiza la debida gestion, ME NIEGAN LA INFORMACION Y EL DERECHO A SABER.,

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/029/2024 del titular de la Unidad de Transparencia, en el que proporcionó los similares OPSM/133/2024 del Director de Obras Públicas en



el que ratifica su respuesta inicial y el DTVM/122/2024 del Director de Tránsito y Vialidad Municipal, como se muestra a continuación:

Of. Núm. DTVM/122/2024.
Asunto: respuesta a oficio UT/024/2024.
Martínez de la Torre, Ver., 12 de febrero de 2024.

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención al oficio Núm. UT/024/2024 de fecha de 02 de febrero de 2024, en donde me solicita brinde contestación a la inconformidad con folio IVAI-REV/0140/2024/1.

1.-Me gustaria seber qué gestiones ha realizado el Alcalde para mantener las vialidades en condiciones óptimas, mejorando el tránsito vehícular, evitando así el deterioro de los vehículos y previniendo posibles accidentes provocados por el deterioro.

Dentro de las actividades desarrollas por la Dirección de Tránsito y vialidad, como lo marca el artículo 146. El Ayuntamiento podrá prohibir o restringir y sujetar a horarios y a rutas la circulación de vehículos de determinadas características en ciertos sectores de las poblaciones o carreteras, cuando con ello se deteriore la infraestructura urbana, se ponga en nesgo el equilibrio ecológico, se provoquen congestionamientos de tránsito, se atente contra la seguridad, integridad o salud de la población, así como realizar sus maniobras en la vía público, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interás público; en todo caso, el ayuntamiento escuchara a los sectores de transporte afectados.

Respecto a las acciones que tomen otras áreas del ayuntamiento no se tiene

2.- A que autoridades se ha acercado el alcalde y enviado oficios para la rehabilitación de la carretera Martínez de la Torre-Tiapacoyan, ESTA EN RIESGO A LA POBLACION EN GENERAL parte de su trabajo es GESTIONAR por favor anexar copia de los oficios y gestiones realizadas para publicarios en los diferentes medios de comunicación.

Por cuestión de territorio no corresponderia al municipio de Martinez de la Torre, realizar las gestiones de la mencionada vía.

J.- El asfalto del libramiento es nuevo y tiene muchos baches, en la zona de villa nueva hay baches que nos ponen en riesgo como ciudadanos al esquivarios, que empresa fue la encargada de realizar los trabajos y el costo total de la rehabilitación, que gestión realiza el ayuntamiento para que la empresa responda por el asfaltado de mala calidad.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes es la encargada de la obra en comento, así como su supervisión.

4.-Los topes en el área de la escuela Diurna se van a modificar¿? La Secretaria de Transporte y Vialidad establece las dimensiones permitidas para la construcción de topes viales 1.50 metros de ancho y no más de 10 cm de altura, los topes no cumplen con los requisitos normados, por favor solicito al director de obras públicas el oficio del permiso firmado para realizar la obra del MEGA TOPE "PEATONAL".

Otra área es la responsable de contestar este cuestionamiento.

5.- En general la ciudad de encuentra llena de baches, alumbrado público del libramiento deficiente, el ayuntamiento tiene planeado dentro el presupuesto 2024 realizar acciones para estas actividades ¿?

Otra érea es la responsable de contestar este cuestionamiento.

6.- Solicito oficio del permiso para colocación de topes frente a la plaza DELUX, (SCT) confirma que no están obligados a la instalación de topes en carreteras federales. Es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregaria sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, la información pública se refiere a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información. Gracías

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes podría ser la encargada de contestar su cuestionamiento.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último artículo en cita señala lo siguiente:

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículo 35 fracción XXV inciso h), 36 fracción XXV, 48 fracciones I, II, III y V, 73 Ter fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la normatividad referida, se tiene que el ayuntamiento contará con el servicio municipal de seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito, por su parte la Comisión de Tránsito y Vialidad intervendrá en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos; gestionará la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículo, inspeccionará las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente entre otras cosas. Por su parte la Dirección de Obras Públicas contará con las atribuciones de elaborar y proponer los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra entre otras.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda de la información ante el área que, por normatividad, pudiera generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó en relación de que la Unidad de Tranparencia no realizó la debida gestión negando asi el derecho de acceso a la información y del derecho a saber. Por lo que resulta menester analizar las respuesta



proporcionadas a con la finalidad de conocer si se violento de el derecho de acceso ejercido por el ahora recurrente.

Como se dvierte de la documenctación que forma parte del recurso, se proporcioó respuesta por parte de la dirección de Obras Públicas y de la dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. Al respecto, si bien dieron respuesta los cuestionamientos solicitados no todos contaron con una respuesta congruente y exhaustiva.

Por lo que acontece a los cuestionamientos marcados con el arábigo 2, 3, 5 y 6 se advierte que la respuesta proporcionadas por Obras Públicas y Tránsito y Vialidad Municipal, colmaron el derecho de acceso del solicitante, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado las ligas electrónicas donde se encuentra lo solicitado.

Incluso, se aprecia que parte de lo solicitado constituye más un pronunciamiento que el ejercicio del derecho de acceso a documentos, archivos o registros que deba generar, administrar o poseer el ente obligado. En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Lo anterior es así porque, se insiste, el derecho a la información tiene por objeto el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados no así el pronunciamiento o la justificación a través de documentos *ad hoc*, de conformidad con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.





Ahora bien, de la pregunta marcada con el arábigo "4.-Los topes en el area de la escuela Diurna se van a modificar¿? La Secretaría de Transporte y Vialidad establece las dimensiones permitidas para la construcción de topes viales 1.50 metros de ancho y no más de 10 cm de altura, los topes no cumplen con los requisitos normados, por favor solicito al director de obras publicas el oficio del permiso firmado para realizar la obra del MEGA TOPE "PEATONAL" al respecto se proporciono respuesta por parte de Obras Públicas, no obstante la misma solo se limitó a señalar que el "tope si se esta modificando ajustandose a las normas permitidas por la SCT"sin manifestar nada relacionado con el oficio del permiso para realizar dicha obra.

Por su parte la pregunta relacionada con el arábigo 1 "que gestiones ha realizado el Alcalde para mantener las vialidades en condiciones óptimas, mejorando el tránsito vehicular, evitando así el deterioro de los vehículos y previniendo posibles accidentes provocados por el deterioro"dio respuesta Tránsito y Vialidad Municipal sin embargo unicamente señalo un artículo, por lo que fue omiso en proporcionar respuesta relacionada a las gestiones realizadas por el alcalde para mantener las vialidades en condiciones óptimas.

En consecuencia, para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda ante las áreas que dieron respuesta inicialmente como lo son Obras Públicas y Tránsito y Vialidad y ante el Presidente Municipal y/o área de su estructura orgánica que resulte competente, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y proporcione la informacion solicitada, cumpliendo así lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que



la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...".

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Obras Publicas y/o Dirección de Tránsito y Vialidad y/o Presidente Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo entregar lo siguiente:

- Relacionada con el arabigo 1 solicitado proporcione gestiones ha realizado el Alcalde para mantener las vialidades en condiciones óptimas, mejorando el tránsito vehicular, evitando así el deterioro de los vehículos y previniendo posibles accidentes provocados por el deterioro. De contar con la información relacionda con el arabigo 4, proporcione el oficio del permiso firmado para realizar la obra del MEGA TOPE "PEATONAL".
- En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para la persona solicitante, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.
- •Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca,



de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada

> Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos

